



INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia propuesto por el señor **EDER FELIPE PRECIADO QUIÑONEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **16.617.185**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, radicado bajo el número **76001310501320180045100**, en trámite de práctica de prueba pericial. Pasa para lo pertinente

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, octubre 03 de 2023

AUTO DE SUSTANCIACION N°1354

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se procede a adicionar el pago de gastos y honorarios del perito designado, por lo que se

DISPONE

PRIMERO DESIGNAR como pago de gastos, la suma de quinientos mil pesos \$500.000.

SEGUNDO: DESIGNAR como honorarios del perito designado, Ingeniero **FERNANDO ROJAS MARTÍNEZ**, la suma de dos (2) SMLMV.

NOTIFÍQUESE

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERÍA
El Juez



INFORME DE SECRETARIA: Al despacho del Señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **MARTINA ALZATE CAMILO** contra **JESUS ERNESTO ROJAS SALAMANCA**, radicado bajo el número **2020-276**. Para informarle que en el presente proceso estaba programada para realizar audiencia el día **LUNES 02 DE OCTUBRE DEL 2023 A LA 10:30 AM**, empero no fue posible llevarla a cabo, por solicitud de aplazamiento de la parte demandante. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 04 de octubre 2023

AUTO DE SUSTANCIACION No.1370

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, encuentra el despacho que el presente proceso tenía programada para realizar audiencia el día **LUNES 02 DE OCTUBRE DEL 2023 A LA 10:30 AM**; empero no fue posible llevar a cabo tal acto, en razón de **SOLCITUD DE APLAZAMIENTO ELEVADA POR LA PARTE DEMANDANTE**, debido a un accidente de tránsito por parte de la apoderada judicial.

Por lo anterior, el despacho accederá y en ese sentido, se dejará sin efecto el numeral 4 del Auto de sustanciación No.2198, que fijó fecha y se señalará nuevo día y hora para que tenga lugar tal diligencia.

Aunado a lo anterior, se solicita a los apoderados judiciales abstenerse de requerir link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia.

Emerge necesario precisar, que, por regla general, las audiencias se llevarán a cabo de manera virtual, en el caso que la audiencia se realice de manera presencial, serán contactados por parte de esta agencia judicial, con anticipación a la fecha fijada, para informarles el número de la sala donde se llevara a cabo dicho acto.

Así las cosas, se,

DISPONE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el numeral 4 del Auto de sustanciación No.2198, que fijó fecha de audiencia para el día **LUNES 02 DE OCTUBRE DEL 2023 A LA 10:30 AM**.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 8986868 ext. 3133

SEGUNDO: SEÑALAR fecha para que tenga lugar la audiencia de que **trata el artículo 77 Y EN LO POSIBLE EL ART 80 DEL CPTSS**, para el día **MARTES 07 DE NOVIEMBRE DEL 2023 A LAS 03:30 PM DE FORMA VIRTUAL**

TERCERO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo **77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social** y la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/19490571>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA

JUEZ



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **LUZ ADRIANA QUINTERO GOMEZ** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, radicado con el Numero **2021-00355**. Para informarle que en el presente proceso está programada audiencia de tramite y juzgamiento para el día **JUEVES 05 DE OCTUBRE DE 2023**, empero no será posible llevarla a cabo. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1371

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, encuentra el despacho que el presente proceso tiene programada audiencia de trámite y juzgamiento para el día **JUEVES 05 DE OCTUBRE DEL AÑO 2023**; empero la misma no podrá llevarse a cabo.

Lo anterior, toda vez que, de cara a la audiencia de convocada y efectuando un estudio integral tanto de la demanda y del acervo probatorio, se considera pertinente y necesario, en primer lugar, vincular de oficio y en calidad de litisconsorte necesario a la señora HORTENCIA SAAVEDRA, quien fue empleada del servicio doméstico de la hoy demandante, toda vez que, la presente demanda está encaminada a obtener la corrección de HL de la señora HORTENCIA SAAVEDRA, a la par que la declaratoria de la existencia de un contrato de trabajo entre esta y la señora LUZ ADRIANA QUINTERO GOMEZ, por lo que, es ineludible frente a las pretensiones y de cara a las eventuales resultas del proceso, la integración de esta. Por lo anterior, se procederá conforme y se requerirá a la parte demandante en aras de que informe las direcciones de notificación de la vinculada e igualmente, adelante las gestiones tendientes a la notificación de esta, conforme lo dispone el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 o en su defecto, en los términos de los artículos 291 y 292 del CGP, sin perjuicio de las actuaciones de pueda adelantar el despacho en procura del impulso del proceso.



Por otro lado, revisada la contestación allegada por la demandada COLPENSIONES, se observa que la carpeta administrativa obrante en el expediente, obedece a la de la demandante señora LUZ ADRIANA QUINTERO GOMEZ, que no la de la señora HORTENCIA SAAVEDRA, la que se torna fundamental para el estudio de las pretensiones de la demanda y conforme la vinculación referida en líneas precedentes. Por lo anterior, se requerirá a la demandada COLPENSIONES, para que aporte al expediente la carpeta administrativa completa de la señora **HORTENCIA SAAVEDRA identificada con CC. No. 29.703.441**. Para lo anterior, se le concederá, el término de 10 días hábiles, so pena de las sanciones que impone la ley, conforme lo dispone los artículos 275, 276 y siguientes del CGP; advirtiendo, que la renuencia, demora o inexactitud en la información suministrada, acarrea las sanciones dispuestas en el artículo 276 del CGP.

Así las cosas, se dejará sin efecto la fecha de audiencia convocada para el JUEVES 05 DE OCTUBRE DE 2023, y se ordenará que permanezca el proceso en secretaría hasta tanto se surtan las actuaciones ordenadas.

En virtud de lo anterior el Juzgado:

DISPONE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la fecha de audiencia programada para el día **JUEVES 05 DE OCTUBRE DE 2023**, conforme lo manifestado en precedencia.

SEGUNDO: VINCULAR DE OFICIO en calidad de **litis consorte necesario** a la señora **HORTENCIA SAAVEDRA**, conforme las razones manifestadas en la parte considerativa del presente auto.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante y a la demanda COLPENSIONES, para que, dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente auto, informen al despacho las direcciones físicas o electrónicas de notificación de la señora HORTENCIA SAAVEDRA.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante, para que adelante las gestiones tendientes a la **notificación** de la señora HORTENCIA SAAVEDRA, conforme los estrictos términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022 o en su defecto, conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del CGP, sin perjuicio de las actuaciones de pueda adelantar el despacho en procura del impulso del proceso

QUINTO: DECRETAR DE OFICIO PRUEBA DE INFORME, en el sentido de **REQUERIR** a **COLPENSIONES**, para que, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del presente Auto, allegue al expediente la carpeta administrativa

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 8986868 ext. 3133

completa de la señora **HORTENCIA SAAVEDRA** identificada con **CC. No. 29.703.441.**

SEXTO: ADVERTIR a la entidad oficiada que la renuencia, demora o inexactitud en la información suministrada, acarrea las sanciones dispuestas en el artículo 276 del CGP.

SEPTIMO: PERMANEZCA el proceso en la secretaria del despacho hasta tanto las partes den cumplimiento a lo ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA

JUEZ



Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de 2023

OFICIO No. 1216

REQUERIMIENTO URGENTE

SEÑORES

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

aboagadapaolandrea@gmail.com

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: LUZ ADRIANA QUINTERO GOMEZ

DDO: COLPENSIONES

RAD: 2021-00355

Por medio del presente oficio, se le oficia conforme lo dispuesto en el auto de sustanciación No. 1371 del 04 de octubre de 2023, el cual dispuso:

"PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la fecha de audiencia programada para el día **JUEVES 05 DE OCTUBRE DE 2023**, conforme lo manifestado en precedencia.

SEGUNDO: VINCULAR DE OFICIO en calidad de **litis consorte necesario** a la señora **HORTENCIA SAAVEDRA**, conforme las razones manifestadas en la parte considerativa del presente auto.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante y a la demanda **COLPENSIONES**, para que, dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente auto, informen al despacho las direcciones físicas o electrónicas de notificación de la señora **HORTENCIA SAAVEDRA**.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante, para que adelante las gestiones tendientes a la **notificación** de la señora **HORTENCIA SAAVEDRA**, conforme los estrictos términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022 o en su defecto, conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del CGP, sin perjuicio de las actuaciones de pueda adelantar el despacho en procura del impulso del proceso

QUINTO: DECRETAR DE OFICIO PRUEBA DE INFORME, en el sentido de **REQUERIR** a **COLPENSIONES**, para que, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del presente Auto, allegue al expediente la carpeta administrativa completa de la señora **HORTENCIA SAAVEDRA** identificada con **CC. No. 29.703.441**.

SEXTO: ADVERTIR a la entidad oficiada que la renuencia, demora o inexactitud en la información suministrada, acarrea las sanciones dispuestas en el artículo 276 del CGP.

SEPTIMO: PERMANEZCA el proceso en la secretaria del despacho hasta tanto las partes den cumplimiento a lo ordenado"

Atentamente,

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
i13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 8986868 ext. 3133

INFORME DE SECRETARIA: Al despacho del Señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **DEYANIRA PEREZ GOMEZ** contra **FRANCISCO JOSE RIZO ANGULO**, radicado bajo el número **2022-086**. Para informarle que en el presente proceso estaba programada para realizar audiencia el día **LUNES 09 DE OCTUBRE DEL 2023 A LA 01:15 PM**, empero no fue posible llevarla a cabo, por solicitud de aplazamiento de la parte demandada. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 04 de octubre 2023

AUTO DE SUSTANCIACION No.1368

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, encuentra el despacho que el presente proceso tenía programada para realizar audiencia el día **LUNES 09 DE OCTUBRE DEL 2023 A LA 01:15 PM**; empero no fue posible llevar a cabo tal acto, en razón de SOLCITUD DE **APLAZAMIENTO ELEVADA POR LA PARTE DEMANNDADA**.

Por lo anterior, el despacho accederá y en ese sentido, se dejará sin efecto el numeral 2 del Auto sustanciación No.1282, que fijo fecha y se señalará nuevo día y hora para que tenga lugar tal diligencia.

Aunado a lo anterior, se solicita a los apoderados judiciales abstenerse de requerir link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia.

Emerge necesario precisar, que, por regla general, las audiencias se llevarán a cabo de manera virtual, en el caso que la audiencia se realice de manera presencial, serán contactados por parte de esta agencia judicial, con anticipación a la fecha fijada, para informarles el número de la sala donde se llevara a cabo dicho acto.

Así las cosas, se,

DISPONE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el numeral 2 de la Auto sustanciación No.1282, que fijó fecha de audiencia para el día **LUNES 09 DE OCTUBRE DEL 2023 A LA 01:15 PM**.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
i13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 8986868 ext. 3133

SEGUNDO: SEÑALAR fecha para que tenga lugar la audiencia de que **trata el artículo 77 Y EN LO POSIBLE EL ART 80 DEL CPTSS**, para el día **MARTES 07 DE NOVIEMBRE DEL 2023 A LAS 10:00 AM DE FORMA VIRTUAL**

TERCERO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo **77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social** y la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/19488612>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA

JUEZ



INFORME DE SECRETARIA: Al despacho del Señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **DIEGO ALONSO RAMIREZ ARIAS** contra **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA - COMFAMILIAR ANDI**, radicado bajo el número **2022-312**. Para informarle que en el presente proceso estaba programada para realizar audiencia el día **VIERNES 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, empero no fue posible llevarla a cabo, por error del despacho. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 04 de octubre 2023

AUTO DE SUSTANCIACION No.1369

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, encuentra el despacho que el presente proceso tenía programada para realizar audiencia el día **VIERNES 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS 03:30 PM**; empero no fue posible llevar a cabo tal acto, debido que, por error involuntario no se realizó anotación de la programación de la audiencia en la agenda del despacho.

En ese sentido, se dejará sin efecto el numeral 2 de la Auto sustanciación No.1194, que fijó fecha y se señalará nuevo día y hora para que tenga lugar tal diligencia.

Aunado a lo anterior, se solicita a los apoderados judiciales abstenerse de requerir link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia.

Emerge necesario precisar, que, por regla general, las audiencias se llevarán a cabo de manera virtual, en el caso que la audiencia se realice de manera presencial, serán contactados por parte de esta agencia judicial, con anticipación a la fecha fijada, para informarles el número de la sala donde se llevara a cabo dicho acto.

Así las cosas, se,

DISPONE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el numeral 2 de la Auto sustanciación No.1194, que fijó fecha de audiencia para el día **VIERNES 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS 03:30 PM**.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
i13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 8986868 ext. 3133

SEGUNDO: SEÑALAR fecha para que tenga lugar la audiencia de que **trata el artículo 77 Y EN LO POSIBLE EL ART 80 DEL CPTSS**, para el día **MIÉRCOLES 22 DE NOVIEMBRE DEL 2023 A LAS 03:30 PM DE FORMA VIRTUAL**

TERCERO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo **77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social** y la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/19489126>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA

JUEZ



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **MANUEL ENRIQUE VARGAS ORTIZ** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A**, radicado con el Numero **2023-00239**, en el que esta última entidad presentó un llamamiento en garantía. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3028

En atención al informe secretarial que antecede y revisado el expediente, encuentra el despacho que el presente asunto tiene programada audiencia del artículo 77 del CPTSS para el día VIERNES 06 DE OCTUBRE DE 2023, no obstante, la misma no podrá llevarse a cabo toda vez que la demandada PROTECCION S.A, al momento de la contestación de la demanda, presentó llamamiento en garantía respecto de la compañía SEGUROS BOLIVAR S.A. Sin embargo, aún no ha habido pronunciamiento por parte del despacho.

Analizadas las actuaciones adelantadas dentro del presente asunto, encuentra el despacho que si bien, en atención a la solicitud de priorización del apoderado judicial de la parte actora, el despacho a través del Auto Interlocutorio No. 2423 del 15 de agosto de 2023, tuvo por contestada la demanda por parte de las demandadas y fijó como fecha de audiencia del artículo 77 del CPTSS el día 06 DE OCTUBRE DE 2023, hubo una omisión en el sentido de pronunciarse respecto el llamamiento en garantía efectuado por parte de PROTECCION S.A frente a COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A, situación que se hace necesario subsanar.

Al interpretar las normas procesales ordinarias, la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en reiterada jurisprudencia ha señalado que los jueces tienen la posibilidad de controlar los presupuestos legales de las decisiones, exclusivamente con el propósito de no persistir en imprecisiones, para poder superar situaciones que pudieran afectar injustificadamente los derechos fundamentales de las partes. Particularmente, esta postura ha sido repetida por la Corporación en los autos AL5615-2022 del 30 de noviembre del 2022 (Rad. 94204. MP FERNANDO CASTILLO CADENA), AL5135-2022 del 26 de octubre del 2022 (Rad. 94389 MP LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ) y AL5508-2022 del 26 de octubre del 2022 (Rad. 93737 MP IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ). De hecho, esta última decisión cita el precedente sentado al respecto desde el año 2009:



"En ese sentido, la jurisprudencia de la Corporación ha postulado que los jueces no están atados a sus propios actos y tienen la posibilidad de modificar o revocar sus decisiones con el propósito primordial de no persistir en el error y superar situaciones que pudieran afectar injustificadamente los derechos fundamentales de las partes. Precisamente, en auto CSJ AL, 21 abr. 2009, rad. 36407, la Sala definió:

'Para superar lo precedente basta decir que, como lo ha señalado de antaño la jurisprudencia, empero de la firmeza de un auto, no se convierte en ley del proceso sino en la medida en que se acompasa con el ordenamiento jurídico (...).

Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que 'los autos ilegales no atan al juez ni a las partes y, en consecuencia, apartarse la Corte de los efectos de la mentada decisión'".

Conforme lo anterior, revisado el llamado en garantía presentado por parte de la demandada **PROTECCION S.A**, respecto de **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A**, se encuentra que este, se ajusta a lo establecido en los artículos 64 y 65 del Código General del Proceso, por lo que se admitirá el mismo y se ordenará notificar a **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A**, conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 del de la ley 2213 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso. Requiriendo al apoderado judicial de la parte **PROTECCIÓN**, en aras de que procedan con la notificación de **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A**, a las direcciones electrónicas y/o físicas obrantes en el certificado de existencia y representación legal respectivo, en los términos estrictos del artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, o en su defecto, conforme a los artículos 291 y s.s. del CGP, en consonancia con el 29 y el 41 de CPTSS.

Consecuencia de lo anterior, se dejará sin efecto la fecha de audiencia programada para el día **VIERNES 05 DE OCTUBRE DEL AÑO 2023** y se fijará como nueva fecha el día **MIÉRCOLES 08 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2023 a la 01:30 PM DE FORMA VIRTUAL**. El Despacho se pronunciará respecto de la intervención **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A** antes o durante la diligencia programada en esta ocasión y procederá de conformidad.

En virtud de anterior, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la fecha de audiencia programada para el día **VIERNES 06 DE OCTUBRE DEL AÑO 2023**, conforme las razones manifestadas en precedencia.

SEGUNDO: TENER como **LLAMADA EN GARANTÍA** de **AFP PROTECCION S.A**, a **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A**.



TERCERO: NOTIFICAR a **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A** a través de su representante legal del **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 del de la ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

CUARTO: REQUERIR al apoderado judicial de **PROTECCIÓN S.A.**, en aras de que procedan con la notificación de **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A**, a las direcciones electrónicas obrantes en el certificado de existencia y representación legal respectivo, en los términos estrictos del artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, o en su defecto, conforme a los artículos 291 y s.s. del CGP, en consonancia con el 29 y el 41 de CPTSS, debiendo aportar constancia de dicha gestión.

QUINTO: FIJAR como nueva fecha para la realización de la audiencia del artículo 77 del CPTSS, el día **MIÉRCOLES 08 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2023 a la 01:30 PM DE FORMA VIRTUAL.**

SEXTO: INFORMAR a las partes que la audiencia convocada se realizará a través del aplicativo **LIFESIZE** y **podrá acceder a ella a través del siguiente link:**

<https://call.lifeseizecloud.com/19493631>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL**, promovido por **ROSALBA GAITÁN SEPÚLVEDA**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES Y LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**, que correspondió por reparto electrónico y se radicó en este despacho bajo el número **7600131050132023-00362**. Para informarle que la parte demandante subsano en debida forma y dentro del término indicado. Sírvase proveer.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, octubre 04 de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2965

Atendiendo el informe secretarial que antecede y en virtud a que la demanda fue subsanada dentro del término legal y en debida forma por la parte actora; subsanándose las falencias señaladas por el Juzgado a través del **Auto N°1211 del 11 de septiembre de 2023** notificado en Estados del 12 de septiembre del 2023, razón por la cual se observan reunidos los requisitos exigidos en el **artículo 25 del C. P. T y de la S. S.**

Tratándose de un asunto en el que la demandada es una entidad de derecho público, se procederá a comunicar el inicio de la misma respecto del Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 612 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.L.S.S., en tal virtud, el Juzgado;

Así las cosas se,

R E S U E L V E

PRIMERO: TENER POR SUBSANADA la demanda, por parte del (a) apoderado (a) judicial de la demandante, por reunir los requisitos exigidos en el **artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.**

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, interpuesta por el (a) señor (a) **ROSALBA GAITÁN SEPÚLVEDA**, identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía N° **21.236.781 de Villavicencio**, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES Y LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.,** representadas legalmente por el señor **JAIME DUSSAN CALDERON y JUAN PABLO**



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SALAZAR ARISTIZABAL, respectivamente o por quienes hagan sus veces, por reunir los requisitos establecidos en la norma en mención.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES Y LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, conforme lo dispone el **artículo 6º y 8º del Decreto N° 806 del 04 de junio de 2020**, en concordancia con lo señalado en los **artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S.** y los **artículos 291,292 y 293 del C.G.P.**

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente **Auto Admisorio de la Demanda** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo dispuesto en el **Artículo 612 del Código General del Proceso.**

QUINTO: COMUNIQUESE la admisión del presente asunto al **MINISTERIO PÚBLICO** para que intervenga dentro del asunto, si a bien lo considera.

SEXTO: REQUERIR a las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES Y LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, para que alleguen la carpeta administrativa e historia laboral de la señora **ROSALBA GAITÁN SEPÚLVEDA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° **21.236.781** de Villavicencio.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERÍA
JUEZ



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
i13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI POR EL PRESENTE**

AVISA

3

Informa a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** representada legalmente por le (a) Doctor (a) **JAIME DUSSAN CALDERÓN**, o quien haga sus veces, que en este despacho cursa proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por el (a) señor (a) **ROSALBA GAITÁN SEPÚLVEDA**, identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía N° **21.236.781 de Villavicencio**, actuando a través de apoderado (a) judicial, bajo el Radicado N° **76001-31-05-013-2023-00362-00**; en contra de dicha entidad, y que mediante **Auto Interlocutorio**, se admitió la demanda y se ordenó la notificación personal de la misma.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL **PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 41 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712 DEL 2001, ARTICULO 20**, SE PROCEDE A NOTIFICAR PERSONALMENTE DE LA DEMANDA EN MENCIÓN AL (A) SEÑOR (A) **JAIME DUSSAN CALDERÓN o quien haga sus veces**, conforme la ley 2213 de junio de 2022.

POR LO TANTO SE CORRE TRASLADO POR EL TERMINO DE **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, CONTADOS DESPUÉS DE **CINCO (05) DÍAS** DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE DILIGENCIA, TÉRMINO DENTRO DEL CUAL DEBERÁ DARLE CONTESTACIÓN A TRAVÉS DE APODERADO (A) JUDICIAL, CUMPLIENDO LAS DISPOSICIONES DEL **ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL**, APORTANDO CON ELLA LA **DOCUMENTACIÓN RELACIONADA EN LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN** que se encuentre en su poder Y QUE **PRETENDA HACER VALER COMO PRUEBA, SIENDO INDISPENSABLE LA CARPETA ADMINISTRATIVA** de la señora **ROSALBA GAITÁN SEPÚLVEDA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° **21.236.781 de Villavicencio**, so pena de la inadmisión de su respuesta, en la forma que lo establece la norma procesal indicada con anterioridad.

Se le advierte que la presente notificación se entenderá surtida después de dos días (2) de haberse enviado el presente mensaje de datos. Se remite demanda y anexos en formato digital.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, octubre 04 de 2023

OFICIO N° 1201

4

Señores

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES
Carrera 42 N°7-10 Paso Ancho Esquina la Coruña N° 72-18
Cali - Valle

COMUNICO

Por medio del presente; que mediante **Auto Interlocutorio** se admitió la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** interpuesta por el (a) señor (a) **ROSALBA GAITÁN SEPÚLVEDA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° **21.236.781 de Villavicencio**; mediante escrito presentado a través de apoderado (a) judicial, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, entidad representada por el (a) Doctor (a) **JAIME DUSSAN CALDERÓN** o quien hagan sus veces. Dicho proceso se encuentra radicado bajo el N°**76001-31-05-013-2023-00362-00** y se ordenó comunicarle del auto admisorio de la demanda, en los términos que establece el **artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**, para que si a bien lo tiene realice las actuaciones legales pertinentes.

Atentamente,

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria



Santiago de Cali, octubre 04 de 2023

OFICIO N° 1202

4

Señores
MINISTERIO PÚBLICO
Carrera 4 #4-26
Yumbo - Arroyo Hondo- Valle del Cauca

COMUNICO

Por medio del presente; que mediante **Auto Interlocutorio** se admitió la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** interpuesta por el (a) señor (a) **ROSALBA GAITÁN SEPÚLVEDA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° **21.236.781 de Villavicencio**; mediante escrito presentado a través de apoderado (a) judicial, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, entidad representada por el (a) Doctor (a) **JAIME DUSSAN CALDERÓN** o quien hagan sus veces. Dicho proceso se encuentra radicado bajo el N°**76001-31-05-013-2023-00362-00** y se ordenó comunicarle del auto admisorio de la demanda, en los términos que establece el **artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**, para que si a bien lo tiene realice las actuaciones legales pertinentes.

Atentamente,

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria